

todavía en Portugal; por ende, yo vos mando que agora, e de aquí adelante acudais a Francisco Falero, hermano del dicho Comendador, como su curador, con los dichos cincuenta mill maravedís, segúnd e como hasta aquí le habéis acudido, e no a la dicha Heva Afonso, ni a otra persona ninguna, sin otra nueva cédula mía y especial mandado.—Fecha en Valladolid, a doce días del mes de abril de mill e quinientos e veinte e siete años.—Yo EL REY.—Refrendada e señalada de los susodichos.

(Archivo de Indias, 139-1-7, tomo XII, folio 70 vuelto).

LXXXVIII.—«*Probança de Francisco Falero, fecha en la ciudad de Sevilla en el año de 1527*».

Muy virtuoso señor.—Francisco Falero, portugués criado de Su Majestad, estante en esta cibdad, digo: que podrá haber seis años, poco más o menos, quel comendador e capitán Ruy Falero, mi hermano, adolesció e de aquella enfermedad ha quedado y quedó loco e furioso fueradesu juicio e sentido natural, e yo, como su hermano, le he tenido e curado e alimentado e sostenido e bien tratado, teniendo cargo de la tutela e cura e administración de su persona e bienes, con toda la diligencia e piedad que debía; e asimismo procuré de le librar e sacar de cierta prisión en questaba por mandado del señor Rey de Portugal, e asi es que Eva Alonso, su mujer, a principio de su dolencia le desamparó e se fué de su poder a casa de su padre en el reino de Portugal, a la villa de Cubillán, donde se ha estado todo el tiempo de los dichos seis años, contra la voluntad del dicho su marido e sin le venir a ver, ni visitar, ni curar, ni querer saber dél, e agora por su parte se ha fecho relación a Su Majestad e a los señores de su Consejo de las Indias que yo no trataba bien al dicho comendador, mi hermano, e que ella queria venir a estar con él e le curar

e servir: a cuya cabsa Su Majestad mandó dar su real cédula, para que, viniendo ella, le fuese acudido con ciertos maravedis de quitaciones e acostamiento que Su Majestad le manda dar para su mantenimiento; e porque yo tengo suplicado de la dicha cédula real e para informar a Su Majestad de la verdad de lo que pasa, me conviene llevar testimonio dello; yo, señor, os pido que a perpetua memoria, o como mejor de derecho lugar haya, mandéis recibir e recibáis los testigos que sobrello presentare, e lo que dixeren e depusieren me lo den por testimonio en manera que haga fee, e sobre todo me fagáis cumplimiento de justicia, para lo cual vuestro noble oficio imploro y las costas pido; e a los testigos que sobrello presentare, pido les mandéis preguntar por las preguntas siguientes.

Probanza de Francisco Falero, hecha ante el Licenciado Castroverde por comisión.

I.—Primeramente, si conocen a mi el dicho Francisco Falero e al dicho comendador e capitán Ruy Falero, mi hermano, e a la dicha Eva Alonso, mujer del dicho Ruy Falero, e a Diego Ribero, piloto, etc.

II.—Iten, si saben, creen, vieron, oyeron decir que puede haber seis años, poco más o menos, quedando el dicho comendador Ruy Falero, mi hermano, en esta cibdad por mandado de Su Majestad, después de se haber partido el armada a Maluco, adolesció, e estando enfermo e doliente la dicha Eva Alonso, su mujer, contra la voluntad del dicho comendador, su marido, le dexó e se fué al reino de Portugal, donde se ha estado y está fasta el día de hoy sin quererse venir a estar con el dicho su marido, ni saber dél ni le escrebir, e si otra cosa fuera, los testigos lo supieran, etc.

III.—Iten, si saben, etc., quel dicho comendador Ruy Falero fué al dicho reino de Portugal, a la villa de Cullán, donde estaba la dicha su mujer, a la buscar, e an-

tes que llegase fué preso por mandado del señor Rey de Portugal e llevado a la cárcel de la dicha villa de Cubillán, donde estuvo preso seis meses, e después fué pasado a Linares, que a cuatro leguas de allí, e estuvo preso otros cuatro meses; digan y declaren lo que cerca desto saben, etc.

IV.—Iten, si saben, etc., que en el tiempo de los seis meses quel dicho comendador Ruy Falero estuvo preso en la dicha villa de Cubillán, aunque estaba e residía en la dicha villa la dicha Eva Alonso, su mujer, e su padre, no le vían ni visitaban, ni le proveían de cosa alguna de lo que había menester, aunque tenía dello necesidad, e lo mismo hicieron en los otros cuatro meses que estuvo preso en la dicha villa de Linares, a cuatro leguas de allí, e si lo contrario fuera, los testigos lo vieran e supieran e no pudiera ser menos, etc.

V.—Iten, si saben, etc., que teniendo el dicho comendador Ruy Falero en la dicha villa de Cubillán un esclavo negro que le servía en la cárcel donde estaba, la dicha Eva Alonso, su mujer, e su padre se lo hicieron quitar e tomar, diciendo que era suyo, e quejando dél diciendo que se hallaba en poder del dicho comendador, e le fué quitado e llevado a casa e poder de la dicha Eva Alonso e su padre, etc.

VI.—Iten, si saben, etc., que estando preso el dicho comendador Ruy Falero, el dicho Francisco Falero, su hermano, fué muchas veces a la Corte de Su Majestad a procurar su deliberación e hobo cartas para el señor Rey de Portugal para ello, e con mucho trabajo e peligro de su persona, fué al dicho reino de Portugal e fizo proceder contra las justicias e contra el señor Rey de Portugal, por excomuniones e censuras e poner entredicho por via de la conservatoria, por ser comendador el dicho Ruy Falero, fasta tanto que lo libró e sacó de la prisión en que estaba, en lo cual pasó mucho traba-

jo e peligro e hizo muchos gastos e expensas; digan e declaren lo que cerca desto saben, etc.

VII.—Iten, si saben, etc., que después de salido de la prisión, el dicho comendador Ruy Falero se vino a esta cibdad de Sevilla e aquí ha estado doliente e enfermo fasta que perdió el sentido e quedó loco e furioso e hoy día lo está., etc.

Francisco Fernández, clérigo, portugués, vecino de Sevilla, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, e seyendo preguntado dixo lo siguiente, etc.

Del tercero artículo dixo, que oyó decir lo contenido en esta pregunta a portugueses que lo habían visto preso al dicho comendador Ruy Falero en Cubillana e en Linares, e que, a que lo oyó decir, puede haber seis años, poco más o menos.

Del sexto artículo dixo, que este testigo oyó decir al dicho Francisco Falero, hermano del dicho comendador, cómo había ido muchas veces al reino de Portugal, por librar al dicho su hermano e que se había puesto a muchos trabajos e peligros de su persona; e que así mismo este testigo lo vido ir, estando este testigo en Sevilla, al dicho Francisco Falero, puede haber seis años, poco más o menos, a la Corte de Su Majestad, e le dixo el dicho Francisco Falero a este testigo cómo iba a negociar para librar al dicho su hermano; e de lo al contenido en esta pregunta, que no lo sabe, etc.

Felipa de Acuña, hija de Diego de Acuña, portugués, natural de la villa de San Viceinte, que en el reino de Portugal, estante al presente en esta cibdad de Sevilla, en la casa del dicho Francisco Falero, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado, dixo lo siguiente, etc.

De la tercera pregunta dixo: que ha oído decir lo contenido en esta pregunta al dicho comendador en cierto

tiempo questovo cuerdo, e asimismo lo oyó decir a ciertas personas que venían de la dicha villa de Cubillán, etc.

(Archivo de Indias, est. 62, c. 6, leg. 1/3).

*LXXXIX. — Real cédula mandando pagar a Gonzalo Gómez de Espinosa, que había ido como alguacil en la armada de Magallanes, una pensión vitalicia de treinta mil maravedís.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed, que acatando lo que el capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, que fué proveído por nuestro alguacil de la armada de la Especería, de que fué por capitán general Hernando de Magallains, fué después nombrado por capitán de la dicha armada, y cómo en remuneración de ello y por le facer merced, le habíamos consiguado trecientos ducados de por vida en cada un año, situados particularmente en la Casa de la Especería de la Contratación, que por nuestro mandado había de haber en la ciudad de la Coruña, la cual, pasada en la presente Casa por nuestro mandado, es nuestra merced y voluntad que todo el tiempo que el trato de la especería esté suspendido, de le facer merced, como por la presente le hago al dicho capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, de treinta mill maravedís en cada un año durante su vida, por la suspensión del dicho trato de la especería, en remuneración de lo que en el dicho viaje y en aquellas partes nos ha servido. Por ende, yo vos mando que déis y paguéis en cada un año, desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, durante la dicha suspensión, en todos los días de su vida al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa, o a quien su poder hobiere, los dichos treinta mill maravedís, y dádselos y pagádselos en